



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

301

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GERMAUTO PARTS S.A.

QUE OTORGAN

SRA. MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN JIMÉNEZ Y

SRA. TANYA ELIZABETH FRANCO GARCÍA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

(DI:3ª; COPIAS)

k.e.

const_germanauto

Escritura No: 2227

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de MAYO de dos mil diez, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito: comparecen, las señoras María del Carmen Calderón Jiménez y Tanya Elizabeth Franco García, por sus propios y personales derecho. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato Constitución Simultánea de la Compañía **GERMAUTO PARTS S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las señoras María del Carmen Calderón Jiménez y Tanya Elizabeth Franco García. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, de estado civil casadas, mayores de edad, legalmente capaces para

contratar y ejercer el comercio. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **GERMANAUTO PARTS S.A.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libre y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta compañía simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía **GERMANAUTO PARTS S.A.** se organiza de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatutos: **I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO UNO: NOMBRE:** La denominación de la

compañía es **GERMANAUTO PARTS S.A.** **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO TRES.- OBJETO:** La Compañía tiene por

objeto: **a).-** Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos, el comercio al por menor de vehículos terrestres, intermediación de comercio, alquiler y venta de todo tipo de maquinaria industrial. **b)**

Fabricación, comercialización, desarrollo e investigación de sistemas o procesos innovadores de energías renovables, incluyendo módulos fotovoltaicos, inversores solares, transformadores solares y otros. **c)** Venta de vehículos nuevos, usados, complementando con la venta de repuestos y servicios de mecánica y latonería. **d)** Importación, compra, venta y comercialización de todo tipo de vehículos y maquinaria, especialmente automóviles y sus complementos, repuestos y suministros multimarca. **e)**



Reparación de toda clase de vehículos a motor, comercialización de estos, así como piezas y componentes de los mismos. El objeto social lo constituye la reparación de vehículos automóviles. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades cuyo objeto social sea análogo o idéntico. **f)** La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, y eventual producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, automotores, sistemas de transportes, moto niveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos. **g)** Mecanización de piezas, así como todo cuanto se relacione directamente con el objeto que queda expresado. Construcción de piezas mecanizadas en tornos automáticos, revolver, cilindros, fresadora y otros. **h)** Taller mecánico de reparación de todo tipo de vehículos y maquinaria agrícola. Venta de recambios y accesorios del automóvil y maquinaria agrícola. Servicio de grúa. Taller de chapa, pintura, lavado y electricidad del automóvil y maquinaria agrícola. Compraventa e intermediación en la venta de maquinaria agrícola y vehículos pesados y livianos. **i)** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista de toda clase de compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO CUATRO.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, ~~contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la~~

misma, Vencido este plazo, la Compañía podrá prorrogarse. **II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 800) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del uno (1) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones, y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. Si el título de acción se



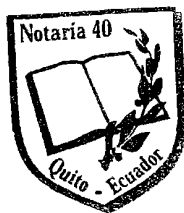
extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. **III.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPREMO: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del estatuto. f) Interpretar el presente estatuto de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor

exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO**

NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas



Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en los artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y quince del presente estatuto. **ARTICULO ONCE.-** Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta General designe. **ARTICULO DOCE.- MAYORÍA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO TRECE CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Quince. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora, objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados

por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIEZ Y SEIS.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que



deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.

SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTICULO DIEZ Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Presidente será

elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía. f) Cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE**

GENERAL: ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- NOMBRAMIENTO Y

ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar



contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES:**

ARTICULO VEINTE.- DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por período de un año, pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así



indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Son causas para disolver la Compañía las determinadas en la Ley de Compañías. **V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- LIQUIDADORES:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, y el Presidente del liquidador alterno. Más, de haber oposición a ello, se elegirá los liquidadores en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES:** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGO	TOTAL
María del Carmen Calderon	700	US\$ 700,00	US\$ 175,00	US\$. 700,00
Tanya Franco García	100	US\$ 100,00	US\$ 25,00	US\$ 100,00



TOTAL	800	US\$800.00	US\$ 200.00	US\$800.00
-------	-----	------------	-------------	------------

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%). El setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA:**

DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los doctores María del Carmen Calderón y Luis Carlos Fernández para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y, d) Que autorizamos a la doctora María del Carmen Calderón, para que convoque a Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los doctores María del Carmen Calderón y Luis Carlos Fernández, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el Banco del Pichincha. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Maria del Carmen Calderón, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos setenta y siete (10277). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del



caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sra. María del Carmen Calderón Jiménez

c.c. 17 08 07 915 - 5

f) Sra. Tanya Elizabeth Franco García

c.c. 100 225295 - 3

CIUDADANIA 1710710-7
CALDERON JIMENEZ MARIA DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
17 JULIO 1975
001- 0000 00072
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ MARCEZ 1974



EL DORTANA... 1888811002
CASADO ANDRES ALFONSO VEREZ
SECUNDARIA EMPLEADO
ALFONSO CALDERON
MARIA DEL CARMEN JIMENEZ
QUITO 04/11/2001
04/11/2017

REN 1573864

REPUBLICA DE ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017

056-0036 1708079155
MINEPO Cedula
CALDERON JIMENEZ MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA
PROVINCIA
GENERAL CARR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DEL JURY



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1002252953
FRANCO GARCIA TANYA ELIZABETH
17 OCTUBRE 1978
PROVINCIA PICHINCHA
CANTON CHAUPICRUZ
PARROQUIA SAN ANTON
1778



Tanya Franco
DIRECCION GENERAL

008

IDENTIFICACION
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADOCIVIL SOLTERA
PROF.OCUP
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FRANCISCO GARCIA QUIROZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE TANYA GARCIA VELEZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
RECIBO DE CALIDAD
FORMA No. 06445110
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FULAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

037-0158
NÚMERO

1002252953
CÉDULA

FRANCO GARCIA TANYA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Domestica
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297214
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALDERON JIMENEZ MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2010 15:45:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GERMANAUTO PARTS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 de Mayo de 2010

Mediante comprobante No.- 314391698, el (la) Sr. (a) (ita): CALDERON JIMENEZ MARIA DEL CARMEN

Con Cédula de Identidad: 1708079155 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: GERMANAUTO PARTS S.A. XXX

XX, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CALDERON JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	1708079155	\$ 175.00	usd
2	FRANCO GARCIA TANYA ELIZABETH	1002252953	\$ 25.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %0.00 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



Silvia Riera Paredes
Ejecutivo de Negocios

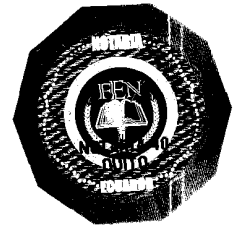
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL GIRON



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de Mayo del año dos mil diez.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

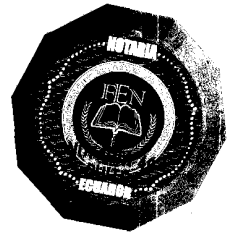
010

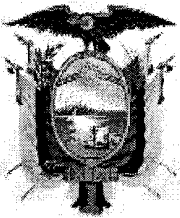
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002104 dictada el 28 de Mayo del 2010, dictada por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, **RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GERMANAUTO PARTS S.A..** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el veinte de Mayo del dos mil diez.- Quito, a dos de Junio del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO





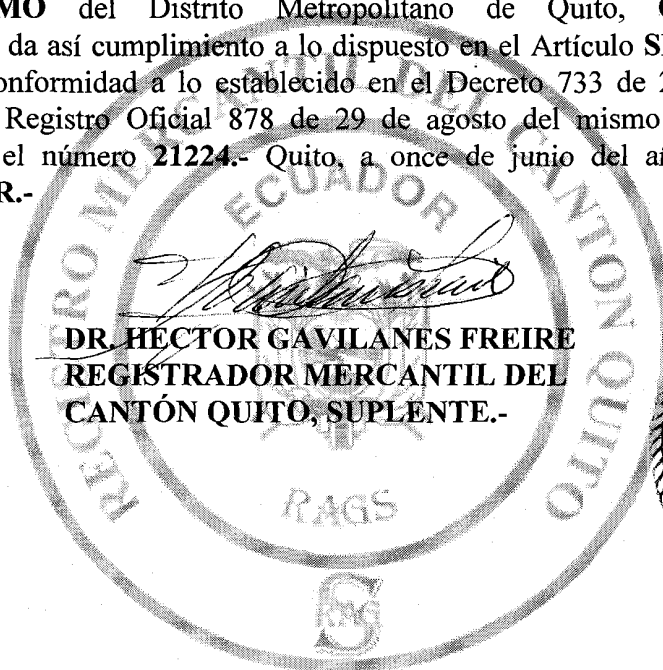
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL CIENTO CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 28 de mayo del 2.010, bajo el número **1847** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GERMANAUTO PARTS S. A. "**, otorgada el 20 de mayo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21224.-** Quito, a once de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

HG/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

014993

Quito, - 8 JUL 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GERMANAUTO PARTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL